

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORLAIDAD DE  
MEDELLÍN, MAYO DOS DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Se ordena incorporar al expediente digital, los informes allegados por las accionadas EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA; la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA.

Como la accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. ha informado que la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., Aseguradora que expidió el seguro previsional a la AFP PORVENIR es parte del proceso de valoración de conformidad con lo previsto en el Art. 2 del Decreto 1352 de 2013 y que procedió a recurrir en reposición y apelación el dictamen No 288204 del 18 de abril de 2023, dentro del término de Ley, por lo que se debe esperar a que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTOQUIA, dirima la controversia planteada, es por lo que se ordena INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con los mencionados.

Por consiguiente, se dispone correr traslado a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** y a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTOQUIA**, por el **término de Ocho (8) horas** siguientes a la de la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto, con la remisión de la solicitud de tutela y de sus anexos y de los informes y anexos de las accionadas EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA: la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA., para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

**REQUERIR** a las aquí integradas, para que, dentro del citado plazo, rindan informes que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por la actora en la solicitud de tutela.

**REQUERIR** a las accionadas EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA;

la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que en el término de cuatro (4) horas siguientes, procedan a emitir informes complementarios que den cuenta de cada uno de los aspectos requeridos en el auto admisorio de tutela, aportando los anexos solicitados.

REQUERIR al accionante señor ROBINSON YASMED CARDONA GOEZ, para que, al momento de recibir la notificación de la presente providencia, proceda a remitir la información que le fue solicitada en el auto admisorio de tutela.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.